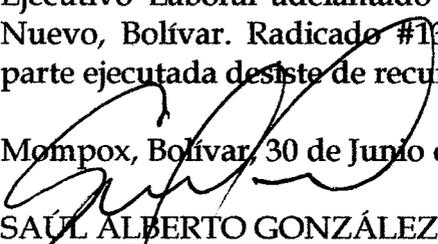


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Coopsocial contra EL Municipio De Talaigua Nuevo, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2010-00087-00, informándole que la parte ejecutada desiste de recurso de apelación.

Mompox, Bolívar, 30 de Junio de 2023.

  
SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL  
SECRETARIO

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral Acumulado adelantado por Coopsocial contra EL Municipio De Talaigua Nuevo, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2010-00087-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a resolver solicitud de desistimiento de recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del municipio ejecutado.

II. Consideraciones: De la revisión del expediente, se puede apreciar que la parte ejecutada a través de su apoderado judicial doctor José Carlos Beltrán García, presentó memorial mediante el cual manifiesta que desiste del recurso de apelación incoado contra la providencia calendada 23 de mayo de 2023.

Sobre el desistimiento del recurso de alzada impetrado, es menester señalar que el CGP, en su artículo 316, el cual trata del desistimiento de ciertos actos procesales, indicando lo siguiente:

*“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario (...).”*

La misma norma en comento señalar que *“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió”, pero establece igualmente que “No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

Así las cosas, tenemos que en el caso de marras se reúnen los presupuestos exigidos por la norma en comento, para aceptar el desistimiento del recurso de alzada incoado.

Igualmente nos encontramos frente a la segunda causal contemplada en el artículo 316 del CGP, que permite al Juez abstenerse de condenar en costas al recurrente,

pues el desistimiento planteado se incoa ante el Juez que debe concederlo, en consecuencia, no se condenará en costas al municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar.

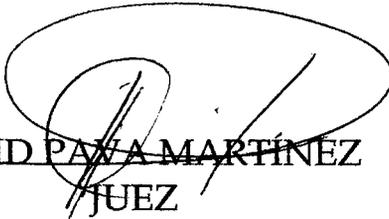
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompo, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Tener al municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, como renunciado al recurso de apelación interpuesto contra la providencia calendada 23 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

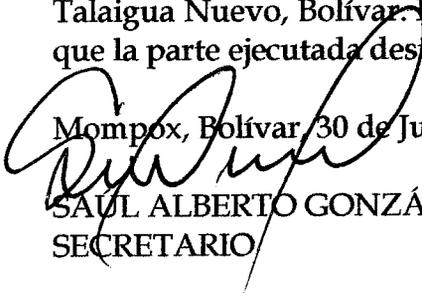
Segundo: En virtud del desistimiento del recurso de alzada, queda en firme la providencia de fecha 23 de mayo del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Heyber Payarez Martínez contra el Municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2008-00662-00, informándole que la parte ejecutada desiste del control de legalidad invocado.

Mompox, Bolívar 30 de Junio de 2023.

  
SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL  
SECRETARIO

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Heyber Payarez Martínez contra el Municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2008-00662-00.

### I. Asunto:

Entra el Despacho a resolver solicitud de desistimiento de recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del municipio ejecutado.

### II. Consideraciones:

De la revisión del expediente, se puede apreciar que la parte ejecutada a través de su apoderado judicial doctor José Carlos Beltrán García, presentó memorial mediante el cual manifiesta que desiste del control de legalidad impetrado.

Sobre el desistimiento planteado, es menester señalar que el CGP, en su artículo 316, el cual trata del desistimiento de ciertos actos procesales, indicando lo siguiente:

*“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas (...)”.*

La misma norma en comento señalar que *“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió”*, pero establece igualmente que *“No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

Así las cosas, tenemos que en el caso de marras se reúnen los presupuestos exigidos por la norma en comento, para aceptar el desistimiento del recurso de alzada incoado.

Igualmente nos encontramos frente a la segunda causal contemplada en el artículo 316 del CGP, que permite al Juez abstenerse de condenar en costas al recurrente,

pues el desistimiento planteado se incoa ante el Juez que debe concederlo, en consecuencia, no se condenará en costas al municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

#### RESUELVE

Primero: Tener al municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, como renunciado a la solicitud de control de legalidad solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En virtud del desistimiento planteado, se ordena hacer entrega a la parte ejecutante de los dineros actualmente retenidos en favor del proceso de marras.

Tercero: De la liquidación de crédito presentada córrase traslado a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Cuarto: Realizado lo anterior y una vez vencido el término del traslado, vuelvan los autos al despacho a fin de aprobarla o modificarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ

MAYO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
JUNIO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
JULIO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
AGOSTO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
SEPTIEMBRE	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
OCTUBRE	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
NOVIEMBRE	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
DICIEMBRE	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
			\$ 1.145.711

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS				
AÑO	MES	TASA MENSUAL	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2018	ENERO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	FEBRERO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	MARZO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	ABRIL	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	MAYO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	JUNIO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	JULIO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	AGOSTO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	SEPTIEMBRE	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	OCTUBRE	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	NOVIEMBRE	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	DICIEMBRE	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
				\$ 1.145.711

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS				
AÑO	MES	TASA MENSUAL	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2019	ENERO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	FEBRERO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	MARZO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476

SEPTIEMBRE	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
OCTUBRE	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
NOVIEMBRE	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
DICIEMBRE	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
			\$ 1.145.711

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS				
AÑO	MES	TASA MENSUAL	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2016	ENERO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	FEBRERO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	MARZO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	ABRIL	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	MAYO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	JUNIO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	JULIO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	AGOSTO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	SEPTIEMBRE	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	OCTUBRE	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	NOVIEMBRE	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	DICIEMBRE	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
			\$ 1.145.711	

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS				
AÑO	MES	TASA MENSUAL	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2017	ENERO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	FEBRERO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	MARZO	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476
	ABRIL	2,50%	\$ 3.819.038	\$ 95.476

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor el presente proceso de fuero sindical, informo a usted que se encuentra para fijar nueva fecha para continuación de la audiencia que trata el artículo 114 del CPT Y SS.

Sírvase ordenar

Julio 12 de 2023



SAUL ALBERTO GONZLAEZ MONDOL  
Secretario.

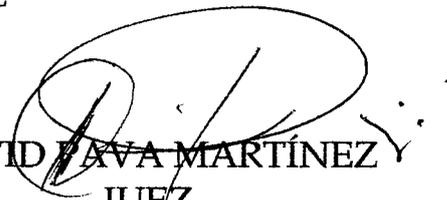
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
Mompox, Doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Especial de Fuero Sindical - Reintegro promovida por DEMETRIO TORRES MIRANDA, contra el Municipio de San Fernando, Bolívar. Radicado No.13-468-31-89-002-2020-00067-00.

Teniendo en cuenta que no se pudo realizar la respectiva audiencia programada para el día 21 de abril del año 2023, por motivos de conexión con el internet, se fija como nueva fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 114 del CPT Y SS, el día 20 de Setiembre del presente año, hora 2:30 de la tarde.

Segundo: Por secretaría librense las comunicaciones y citaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ